

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2120

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

AGUAS

La Dirección general de Obras públicas en comunicación de 19 del actual, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Examinado el expediente incoado por D. Gregorio del Barrio Antón, para obtener concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Cega en término municipal de Arevalillo, con destino a usos industriales.—Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 4 de Agosto y 8 de Septiembre de 1920.—Durante el plazo dado para concurso de proyectos, solo fué presentado uno por el Sr. Barrio; sobre el cual, ninguna reclamación obra en el expediente.—Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, informa que el aprovechamiento de referencia no afecta el plan de obras hidráulicas aprobado.—Resultando que la Jefatura de Obras públicas, informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona; y con este se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil.—Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada; ninguna reclamación fué presentada y todos los informes son favorables.—S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Gregorio del Barrio Antón, concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Cega, en el término municipal de Arevalillo, con sujeción a las condiciones siguientes: 1.ª La coronación de la presa estará (3,11) tres metros, once centímetros más alta que una cruz grabada y pintada en la ba-

se del muro del estribo izquierdo del puente de «Parapajas».—2.ª El salto total o sea el desnivel entre la coronación de la presa y el punto de la superficie del agua en que aquella vuelve al río, será de 3'79 (tres metros, setenta y nueve centímetros).—3.ª El caudal concedido es de mil litros por segundo, y el total de los que lleve el río, cuando no llegue a dicha cantidad.—4.ª El caudal tomado por el concesionario se devolverá al río íntegro, sin alteración de su pureza y potabilidad a la salida de la casa de máquinas y salvo de pérdidas naturales por evaporación y filtración.—5.ª Queda prohibido en absoluto el trabajar por represadas.—6.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Segovia a 12 de Junio de 1920, por el Ingeniero D. José María Vinuesa, en todo lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión.—7.ª El plazo para empezar las obras será de tres meses, y el de dos años el de su ejecución contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*.—8.ª Al empezar las obras deberá dar cuenta el concesionario a la Jefatura de Obras públicas así como de la terminación de las mismas para que se efectúe su reconocimiento y recepción, debiéndose levantar el acta correspondiente que será sometida a la aprobación de la Superioridad, siendo de cuenta del concesionario los gastos de toda clase que origine la inspección y reconocimiento de las obras.—9.ª El aprovechamiento a que las aguas se destinan, será el de transformar la inercia mecánica en eléctrica con destino a usos industriales, previa la autorización necesaria independientemente de esta concesión para las instalaciones correspondientes a dichos fines.—10.ª (a) será obligación del concesionario ejecutar y conservar en las debidas condiciones las obras necesarias para mantener las servidumbres que intercepten.—(b) cuando tengan que hacerse reparaciones en la presa, en la toma de aguas, en el canal o en las restantes obras sin que estas reparaciones efecten a las condiciones de la toma ni a la cantidad de agua, deberá darse cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia, pero si afectasen a alguno de estos extremos o se variase el aprovechamiento habrá que incoar nuevo expediente.—(c) En el mismo caso se halla toda modificación del salto concedido.—11.ª Se concede el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y conducto que será decretada por el Gobernador civil de la provincia, previos los requisitos legales.—12.ª Antes de

dar principio a las obras, deberá el peticionario depositar en la Caja general de Depósitos o Sucursal provincial a disposición del Sr. Director de Obras públicas, el uno por ciento del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza hasta su terminación, y será devuelta al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 8.ª.—13.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 8.ª; transcurrido dicho plazo, revertirán al Estado todas las obras, Máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.—Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.—14.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en la forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.—15.ª Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas; y quedará sujeto el concesionario a lo dispuesto sobre protección a la Industria Nacional, accidentes del trabajo y demás disposiciones vigentes.—Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido pólizas por valor de cien pesetas, de acuerdo con lo ordenado por la Ley del timbre, quedan inutilizadas en el expediente. De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento del público en general.

Segovia, 28 de Octubre de 1922.

El Gobernador,

EL CONDE DE CREIXELL

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, el día 3 del pró-

ximo mes de Noviembre y horas de las catorce a las diez y siete del mismo, efectuarán ejercicios de tiro al blanco en el Polígono de Baterías, la fuerza de Carabineros perteneciente al puesto de esta Capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 30 de Octubre de 1922.

El Gobernador,

EL CONDE DE CREIXELL

Diputación provincial

Sesión de 16 de Octubre de 1922

En la ciudad de Segovia, a dieciséis de Octubre de mil novecientos veintidós, siendo las once de su mañana, se reunieron en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación provincial, bajo la presidencia del Excmo. señor Conde de Creixell, Gobernador civil de la provincia, los señores Diputados provinciales cuyos nombres constan en acta, con el fin de celebrar la tercera sesión del primer período semestral del año actual; y leída y aprobada que fué el acta de la sesión anterior, por la presidencia se declaró abierta la de este día.

Seguidamente el Sr. Gobernador civil dirigió un expresivo saludo a la Diputación; agradeció la favorable acogida que en la provincia había tenido su nombramiento; y dirigió frases de elogio a la Corporación por la labor que viene realizando en los diversos fines a ella encomendados; principalmente por lo que afecta a la Beneficencia y a las carreteras y caminos vecinales, y por último se ofreció a los Sres. Diputados y a la Diputación para todo aquello que pudiera redundar en beneficio de los intereses provinciales.

El Sr. Presidente de la Corporación D. Atilano González Ligero, agradeció al Sr. Gobernador los elogios tributados a la misión que realiza aquella y en su nombre y en el de todos los Diputados ofreció al Sr. Gobernador su concurso para todo lo que pueda beneficiar a la provincia.

Inmediatamente el Sr. Gobernador civil, abandonó el salón de sesiones, siendo despedido por todos los señores Diputados, para lo cual se suspendió la sesión por algunos minutos; y reanudada seguidamente se acordó suspenderla de nuevo hasta las cuatro de la tarde, con el fin de dar tiempo a

que los Sres. Diputados se enteraran detenidamente de los asuntos que figuraban para su despacho en la orden del día.

A dicha hora y con asistencia de los mismos Sres. Diputados más D. Pedro Abad y D. Leocadio Suárez, se reanuda la sesión, ocupando la presidencia al Sr. D. Atilano González Ligerero, Presidente de la Corporación.

Inspectores de Beneficencia.—La Diputación acuerda nombrar a don Gabriel J. de Cáceres y Muñoz, Diputado Inspector de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en el puesto que ocupaba D. Cándido Illera, que ha sido elegido Vicepresidente de la Diputación.

Comisiones permanentes.—Gobernación.—Habiendo sido elegido Vicepresidente de la Diputación provincial D. Cándido Illera, que formaba parte como Vocal de la Comisión de Gobernación, y siendo incompatibles ambos cargos; la Corporación acuerda nombrar a D. Atilano Esteban Núñez, Vocal de dicha Comisión permanente en el puesto del Sr. Illera.

Fomento.—Existiendo una vacante de Vocal en esta Comisión por haber sido admitida la renuncia en el cargo de Diputado a D. Bernardo Romero que ocupaba aquel lugar; la Diputación acuerda designar para Vocal de la Comisión de Fomento a D. Domingo Rodríguez-Arce.

Personal.—Existiendo también una vacante de Vocal en la Comisión de Personal, y debiendo ser cubierta con uno de los cinco señores que forman parte de la de gobernación; la Corporación acuerda nombrar Vocal de aquella a D. Gabino Herrero Gil.

Personal de Beneficencia.—Capital.—Habiendo transcurrido el plazo concedido en el anuncio del concurso abierto para proveer la plaza de Maestro Carpintero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sin que durante dicho plazo se haya presentado ninguna solicitud, y dada cuenta de una instancia presentada con anterioridad a dicho concurso por el vecino de Segovia, D. Juan Gutiérrez Mate, en la que solicitaba ser nombrado para el citado cargo; la Diputación acuerda que el expediente instruido con motivo del concurso y la instancia referida, pasen a la Comisión provincial, para que ésta informe de las cualidades que reúna ese solicitante, adopte las resoluciones que estime convenientes, bien haciendo un nombramiento interino o en propiedad o ya anunciando nuevo concurso.

Pensiones.—Madrid.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Victoriano Gil de la Serna, vecino de Madrid y natural de Sepúlveda, en solicitud de que la Diputación le atorgue alguna pensión para perfeccionarse en el arte del canto; la Diputación, teniendo en cuenta que no existe en el presupuesto vigente consignación alguna para el fin que se solicita, acuerda aunque con sentimiento, no ser posible acceder a lo solicitado, en atención además a que ya en otra ocasión y por no poderlas dotar debidamente, suprimió todas las pensiones que tenía concedidas.

Carreteras provinciales.—Segovia a Sepúlveda.—Leído un atento oficio del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Obras públicas de la provincia, en el que participa que el cruce de la carretera provincial de Segovia a Sepúlveda con la de Bocegnillas a Segovia, ofrece un empalme en pésimas condiciones, que es urgente mejorar, para lograr lo cual propone que se lleve a efecto la obra necesaria sufragando los gastos entre el Estado y la Diputación, y a la vez llama la atención del mal estado de dicha carretera que dificulta

el tránsito por ella; y dada cuenta del informe emitido acerca del asunto por la Dirección de carreteras provinciales; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por ésta, acuerda que se lleve a efecto la obra necesaria para mejorar el empalme de referencia, aceptar la invitación de sufragar los gastos por mitad entre el Estado y la Diputación y que en la realización de aquélla intervenga la Dirección mencionada, dirigiendo las obras la Jefatura de Obras públicas.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de dos instancias, una suscrita por los Escribientes de primera categoría de las oficinas de la Corporación, en la que solicitan que cuando ocurra la primera vacante de Oficial no se perjudique el derecho que estiman tener con preferencia a otras personas para ascender a dicha categoría de Oficiales, y otra de D. Juan José García Sastre y D. Sabino Sastre Marcos, aspirantes a Oficiales de la Diputación, solicitando sea confirmado el derecho que les concedió la Diputación para cubrir plazas de Oficiales de la misma, y examinados los antecedentes que sobre este asunto existen en la Corporación; ésta, por unanimidad, acuerda:

1.º Ratificar el adoptado en 4 de Mayo de 1917, por el que amplió en dos plazas el cuerpo de aspirantes a Oficiales y designó para ocuparlas a los señores García Sastre y Sastre Marcos.

2.º Reconocer a estos dos señores el derecho a ocupar plazas de dicha categoría de Oficiales alternando con los Escribientes, según se resolvió por acuerdo de la Comisión provincial de 13 de Mayo de 1916; y

3.º Que la instancia de los Escribientes de primera categoría pase a informe de la Comisión, para que ésta, si lo cree oportuno, proponga algún medio de mejorar la situación de esos funcionarios, en atención a los muchos años de servicios que aquéllos han prestado.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada lectura de los informes emitidos por la Contaduría provincial, relativos a las sumas que la Diputación se halla obligada a satisfacer por el concepto de aumento gradual de sueldo a los Maestros de la provincia, y oídas las manifestaciones que respecto de este asunto hicieron los señores Cáceres y Torre Bartolomé, encaminadas a que de una vez y definitivamente se resuelva este asunto; la Diputación acuerda autorizar a la Comisión provincial para que, previa una entrevista con los Maestros interesados, estudie el medio de resolver y resuelva definitivamente esta cuestión.

Escuela Normal de Maestros.—Capital.—Enterada la Diputación de la escasa matrícula de alumnos que existe en dicho Centro de enseñanza, pues en el curso actual sólo se han matriculado dos escolares; y teniendo en consideración la cantidad tan elevada que el sostenimiento de aquella Escuela cuesta a los fondos de la provincia; acuerda por unanimidad solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública, por medio de razonada instancia, la supresión total del citado Centro de enseñanza.

Agricultura.—Capital.—Habiendo propuesto el Diputado D. Pedro Arciniega, la necesidad que a su juicio existe para que la Corporación convoque una Asamblea en la que se estudie el medio más rápido de proteger a la producción de cereales, única forma de evitar la emigración de los labradores de Castilla, y después de oídas las manifestaciones del señor Cáceres, encaminadas a demostrar los inconvenientes con que se tropezaría para que dicha Asamblea pudiera verificarse; la Corporación, teniendo en cuenta que próximamente se celebrará una Asamblea de Cámaras agrícolas

para tratar de tan importante asunto, acuerda dirigir atenta exposición a los Poderes públicos, pidiendo protección para la agricultura, solicitar de los Diputados a Cortes y Senadores por la provincia apoyen con todo interés esa petición y adherirse a cuantos acuerdos se adopten sobre el particular en la Asamblea de Cámaras agrícolas próxima a verificarse.

Ausencia.—En este momento y con la venia de la Presidencia, abandonan el salón, los señores D. José Bermejo Mayoral y D. E. Miguel González Arranz.

Personal.—Capital.—Dada lectura de las instancias presentadas al concurso abierto para la provisión de la plaza vacante de Mecnógrafo 2.º de las oficinas de la Corporación, suscritas por D. Felicísimo Vírveda Martín, D. Pablo Gómez y Gómez, D. Emilio García Rodríguez, D. Francisco Sanz Velasco, D. Mariano Gran Sanz, D. José García Bermejo y don Ignacio González Murillo, y de los méritos alegados por cada uno de los solicitantes; la Diputación por unanimidad acuerda nombrar Mecnógrafo 2.º de las oficinas de la misma, a D. Ignacio González Murillo, con el sueldo anual de 1.267'84 pesetas que la plaza tiene asignada en presupuesto.

Entrada.—Entran en el salón y ocupan sus respectivos asientos, los señores Bermejo y González Arranz.

Deslindes.—Anaya.—Examinado un recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia e interpuesto por D. Pedro Manso Yagüe, contra acuerdo del Ayuntamiento de Anaya, sobre deslindes y coteos en dos fincas de su pertenencia; la Corporación acuerda devolver al Sr. Gobernador civil dicho recurso, informándole que no ha lugar de resolver respecto del mismo, reservando al reclamante los derechos que pueda tener para entablar otra clase de reclamaciones.

Contingente provincial.—Fuentemilanos.—Dada lectura del informe emitido por la Contaduría provincial, relativo a que se conceda un plazo de ocho días al Ayuntamiento de Fuentemilanos, para que ingrese las cantidad que adeuda a la Corporación, y que se autorice ampliamente al Sr. Ordenador de pagos para que si el Alcalde no cumple lo mandado, adopte cuantas disposiciones estime convenientes, incluso exigir las responsabilidades marcadas en el Código penal, pasando al efecto los antecedentes a los Tribunales de Justicia.

La Diputación por unanimidad acuerda de conformidad con lo propuesto en dicho informe de la Contaduría.

Personal.—Capital.—Leída una instancia suscrita por D. Román Velasco Dictado, Maestro auxiliar de la Escuela de niños de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en solicitud de que la Corporación le aumente el escaso sueldo que percibe y le conceda alguna cantidad en concepto de gratificación por alquiler de casa; la Diputación acuerda que dicha solicitud pase a la Comisión provincial para que previos los informes que estime precisos, resuelva lo que crea más acertado y justo respecto a lo solicitado.

Carreteras provinciales.—Habiendo propuesto el Sr. Director de carreteras ser necesario reparar las provinciales de Ribota al límite de la provincia de Soria, Segovia a la Venta de San Madel, Fuentepelayo a Jemenuño, Nava de la Asunción a Coca y Salceda a Sepúlveda, a cuyo fin remite los oportunos proyectos con indicación del coste total de cada reparación, de las cantidades que anualmente habrán de satisfacerse y del número de años

en que las obras habrán de llevarse a efecto; y considerando la Corporación de suma urgencia la realización de las obras propuestas, acuerda aprobar los proyectos referidos en la forma propuesta por el indicado Sr. Director, que se formulen los correspondientes pliegos de condiciones y que previo cumplimiento de los demás trámites legales, se anuncien lo antes posible las oportunas subastas.

Caminos vecinales.—La Diputación acuerda ordenar al Sr. Director de carreteras provinciales, formule los oportunos pliegos de condiciones, a fin de que con toda urgencia se anuncien las correspondientes subastas y pueda darse principio a las obras de construcción de los caminos vecinales de San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras, Campo de San Pedro al límite de la provincia de Soria y de Fuente el Olmo de Iscar a Coca.

Material para reparación de carreteras.—Dada cuenta de un oficio del Sr. Director de carreteras provinciales, proponiendo que, para atender a la reparación y conservación de las que sostiene la Diputación, sería muy conveniente adquirir tres carros cubas para el riego del firme de aquéllas y una apisonadora de motor de gasolina de ocho a diez toneladas, a cuya propuesta acompaña presupuesto de coste de tres clases de carros cubas y un modelo de una de éstas, de la S. A. «Instalaciones industriales» domiciliada en Bilbao, plaza Elíptica, número 2; la Diputación, de conformidad con la propuesta por el referido Director, acuerda adquirir a la S. A. indicada tres carros cubas para riego, del modelo 2 a que se refiere su presupuesto núm. 1.075, por un precio cada carro puesto en el almacén de la Sociedad, de 2.500 pesetas, que serán abonadas con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial en ejercicio; y respecto de la apisonadora, teniendo en consideración lo elevado de su coste, acuerda que se hagan gestiones acerca de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para ver si ésta puede ceder la que ella posee cuando la Diputación pudiera necesitarla.

Alienados.—Dada lectura del expediente instruido para resolver acerca de la cantidad que la Diputación ha de percibir en concepto de estancias de presuntos dementes en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Corporación acuerda que dicho expediente pase a la Comisión provincial y que ésta seala que resuelva definitivamente este asunto.

Cantinas escolares.—Capital.—Leído un atento oficio del Sr. Delegado Regio de primera enseñanza de esta provincia, participando que en la Junta general de Cantinas escolares celebrada el 10 del actual, se acordó por aclamación nombrar Presidente honorario de las mismas al Sr. Presidente de la Diputación provincial; ésta por unanimidad, acuerda conste en acta su agradecimiento por la deferencia que dicha Junta general ha tenido para con el Sr. Presidente de la Diputación.

Aprobación del acta.—Con el fin de que puedan ser ejecutivos los acuerdos adoptados en esta sesión, la Asamblea acuerda aprobar el acta que de la misma se extienda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión de la que se extiende este acta que firman los Sres. Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—El Presidente, A. González Ligerero.—El Diputado Secretario, Agustín Frías.—El Diputado Secretario, E. Miguel González.

2117
DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 2 de Noviembre.—Montepío civil y Jubilados.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de Guerra.

Días 6, 7 y 8.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 28 de Octubre de 1922.
—El Delegado de Hacienda, P. O., L. Galindo.

2118
Administración de Contribuciones
de la provincia de Segovia

Contribución Industrial y de Comercio

Para que llegue a conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás interesados de esta provincia, se insertan a continuación el Real decreto de veintinueve de Septiembre último y la Real orden de veinte de los corrientes.

Real decreto.—En uso de las autorizaciones concedidas al Ministro de Hacienda para reformar la Contribución Industrial y de Comercio por el artículo primero de la ley de 29 de Abril de 1920 y el noveno de la de 26 de Julio de 1922, usando parcialmente de dichas facultades y tomando en cuenta lo dispuesto en la disposición decimonovena del artículo 13 de la misma ley y Real orden de 29 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las cuotas vigentes de la Contribución refundidas conforme a lo determinado en la ley de 29 de Abril de 1920, se liquidarán desde primero de Octubre próximo, con el recargo general que determina la Real orden de 29 Julio último, en virtud de la autorización concedida en la Ley de reforma tributaria de 26 de dicho mes y año.

Los recargos necesarios que las leyes permiten establecer sobre las cuotas se liquidarán igualmente sobre las cuotas así refundidas.

Artículo segundo. Para la exacción en el ejercicio de 1922-23 del aumento de cuotas y recargos establecidos, a que se refiere el artículo anterior, se adicionará a cada matrícula general una relación nominativa de los aumentos prescriptivos, correspondientes al segundo semestre del ejercicio.

Con esta adición nominativa, en la cual, en columnas separadas, seguirá el aumento de cuota y el recargo municipal y premio de cobranza correspondiente al mismo se formarán las listas cobratorias complementarias, cumpliendo los trámites establecidos en los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, y formalizando las matrices y recibos por medio de cajetín al dorso del documento.

Artículo tercero. El párrafo segundo del artículo séptimo del Reglamento de la Contribución industrial, en cuanto se refiere a las cuotas prorrateables, quedará redactado en la siguiente forma:

«Las primeras se devengarán con arreglo al tiempo por que se ejerza la industria, liquidándose en casos de altas o bajas por «trimestres» completos, cualquiera que sea el día en que comience o termine el ejercicio de la industria a partir del primero de Octubre de 1922.»

Artículo cuarto. Los comerciantes e industriales a que hace referencia

la disposición decimonovena del artículo trece de la ley de reforma tributaria de 26 de Julio último, quedarán sujetos a las disposiciones de dicha ley, pero continuarán tributando por el concepto de industrial, con el reargo supletorio del 40 o del 50 por 100, según los casos, establecido sobre la cuota normal de tarifa anterior a la reforma de 1920.

Los comerciantes e industriales a quienes afecta esta disposición, vienen obligados a hacer las declaraciones oportunas de sus elementos de giro o producción a que se refiere el epígrafe C de la disposición quinta del artículo trece, de la citada ley de reforma tributaria, conforme a su contabilidad, según lo prescrito en la disposición decimotercera de dicho artículo.

La administración podrá comprobar las expresadas declaraciones conforme a las siguientes reglas:

a) El capital empleado en el negocio se determinará con arreglo al último inventario comercial, y a falta de inventario con cualesquiera otros datos utilizables de la contabilidad.

b) La cuota anual del Tesoro se determinará por la gremial fijada al interesado, y a falta de ésta por la cuota fija de la tarifa refundida.

c) El volumen global de ventas se determinará por los libros de comercio, y a falta de ellos por el copias dor o serie de las facturas de venta.

d) Para fijar el promedio del número de obreros empleados en el negociado durante el año, se atenderá al resultado de la contabilidad o a los datos de las estadísticas oficiales.

e) Para determinar el ejercicio de la profesión de banquero bastará la simple inclusión en matrícula.

Conforme a lo previsto en la citada disposición quinta del artículo trece de la citada ley de reforma tributaria, «la decisión de las cuestiones de hecho que se susciten sobre la capitalización de beneficios y la liberación de inversiones compete a los jurados de estimación y, en su caso, al jurado de utilidades.»

Artículo quinto. El incumplimiento a la obligación impuesta a los comerciantes e industriales comprendidos en la esfera de la contribución de utilidades (aunque sigan transitoriamente contribuyendo por la de industria y comercio) de llevar cuenta y razón de los negocios que motiven su obligación de contribuir, se considerará, a los efectos de este Real decreto, como caso de contravención, comprendido en el número cuarto del artículo 9.º de la ley de reforma tributaria, imponiéndose una multa por cada vez que se omita el cumplimiento de esa obligación o se falte a la orden de la Administración, previniendo que se cumpla, sin perjuicio de la responsabilidad por defraudación a que hubiere lugar.

Artículo sexto. Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, la escala de recargos del Tesoro sobre las cuotas de la contribución industrial será la siguiente:

Recargos generales sobre las cuotas refundidas:

a) Primer grupo con el veinticinco por ciento:

Todas las industrias de la tarifa primera.

Todas las de la tarifa segunda, excepto los epígrafes 30, 31 y 32.

Todas las industrias de la tarifa tercera, excepto los epígrafes 121, 122, 399, 400, 401, 402 y 403.

Todas las profesiones de orden civil, sujetas o no a base de población.

Los médicos.

Las profesiones del orden judicial.

Las industrias de la tarifa quinta, sección, primera, clase primera, nú-

meros uno al cuatro y diez al final, y clase segunda, números siete, ocho, nueve y doce al veintitrés.

Todas las industrias de la sección segunda de la tarifa quinta.

b) Segundo grupo con el veinte por ciento:

Todas las industrias de la sección de artes y oficios de la tarifa cuarta.

c) Tercer grupo con el quince por ciento:

Las industrias de los epígrafes cinco, seis, siete, ocho y nueve de la clase primera de la sección primera de la tarifa quinta, y números 1 al 5 inclusive, y 10 y 11 de la clase segunda de la misma sección y tarifa.

Las industrias de la clase tercera de la citada sección primera de la tarifa quinta.

Las industrias de los epígrafes 30, 31 y 32 de la tarifa segunda.

d) Cuarto grupo con el diez por ciento.

Las industrias de los epígrafes 121 y 122 de la tarifa tercera y todas las afectadas por nota en la misma tarifa que grave la fuerza por las mismas empleadas.

Las industrias de los epígrafes 399 al 403 inclusive de la tarifa tercera y cualesquiera otras no expresadas.

Artículo séptimo. El recargo supletorio sobre la cuota normal para los comerciantes e industriales que han de pasar a tributar por utilidades será de un cincuenta por ciento para los comprendidos en el primero y segundo grupo del artículo anterior, y del cuarenta por ciento para los comprendidos en el tercero y cuarto grupo, conforme se dispone en la Real orden de 29 de Julio último.

Dado en San Sebastián, a 29 de Septiembre de 1922.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bengamín y García.

Real orden.—Ilmo. Sr.: Para la inmediata aplicación de los preceptos del Real decreto de 29 de Septiembre último sobre reforma de la contribución industrial y de comercio dictado a virtud de la autorización concedida por el artículo noveno de la ley de reforma tributaria de 26 de Julio del año actual, y como complemento de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer:

1.º Que rigiendo el aumento de cuotas desde primero del actual mes de Octubre, deberá liquidarse la parte de dichos aumentos correspondiente al segundo semestre del ejercicio en curso, la cual habrá de cobrarse íntegra en el último trimestre del mismo, mediante una relación nominativa, complemento de la matrícula y sus adiciones, ajustada al modelo número 1 adjunto, en la que consten en casillas separadas los siguientes datos:

Número de orden de la matrícula.

Número del gremio.

Nombre y apellidos de los contribuyentes.

Domicilio.

Zona.

Clasificación, comprendiendo los subepígrafes de tarifa, clase o sección y epígrafe.

Importe en pesetas del total de cuotas y recargos con que figuraba el contribuyente en la lista cobratoria vigente.

Mitad del aumento prescrito por la Real orden de 29 de Julio de 1922, con los subepígrafes del tanto por ciento o importe en pesetas

Importe de los recibos ajustados a la legislación anterior, esto es, sin los aumentos, y que habrán de hacerse efectivos en el último semestre del ejercicio en curso, a sa-

ber: anuales, segundo de los semestrales y cuarto de los trimestrales.

Total exigible del contribuyente en dicho cuarto trimestre o sea la suma obligación liquidada con arreglo a la legislación anterior y de los nuevos aumentos correspondientes a la segunda mitad del ejercicio.

2.º La formación y aprobación de las relaciones competará a las mismas entidades y funcionarios a que las disposiciones vigentes encomiendan la formación y aprobación de las matrículas y listas cobratorias.

Hecho el cargo a Tesorería, el Delegado de Hacienda adoptará las medidas oportunas para que, con la posible urgencia, se proceda a estampar, tanto en las matrices como en los talones o recibos correspondientes, los nuevos importes totales de éstos.

Dicha operación se hará por medio de un cajetín en tinta roja, estampando al dorso del recibo correspondiente, y deberá decir así: «Importe rectificado en virtud de lo prescrito en la Real orden de 29 de Julio de 1922 pesetas céntimos.»

3.º Se expedirán nuevas patentes aumentadas en el cincuenta por ciento del recargo anual que, conforme a la Real orden de 29 de Julio último les corresponde, o sea por la mitad del importe anual de los aumentos de cuota y recargos correspondientes al año para las industrias cuya contribución se satisface por tal medio.

De análoga manera se procederá con las cuotas irreductibles que conforme al párrafo sexto del artículo séptimo del Reglamento, se cobren de una sola vez, expidiéndose recibos por el importe de la mitad del total del aumento proporcional y recargos correspondientes a un año.

Las patentes y los recibos de cuotas irreductibles expedidos para el ejercicio en curso deberán canjearse por otros nuevos, ajustados a los preceptos de este artículo.

Los Delegados de Hacienda publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el oportuno aviso declarando ser nulas a los efectos del ejercicio de la industria o profesión respectiva, las patentes anteriores del año actual.

En el más breve plazo posible se entregarán a la recaudación y se pondrán al cobro las nuevas patentes y los recibos de cuotas únicas irreductibles.

Para las nuevas patentes se utilizarán los impresos de las antiguas estampando en ellos para que aparezca rectificado su importe el modelo de cajetín antes indicado.

Para los recibos de cuotas únicas irreductibles, cuando hubiere lugar se utilizarán los recibos ordinarios haciendo constar que se expiden con el importe complementario de aumento semestral de cuota y recargos, conforme a la Real orden de 29 de Julio de 1922.

Hechas estas operaciones y las de Intervención y Tesorería correspondientes, se entregarán a la recaudación, a su tiempo, siempre lo antes posible, los recibos y patentes correspondientes.

4.º Las Administraciones de Contribuciones señalarán un plazo prudencial y breve para que los Ayuntamientos presenten por triplicado las relaciones nominativas expresadas.

Una de ellas, debidamente diligenciada, se devolverá al Ayuntamiento.

Otra se conservará en la Administración, también debidamente diligenciada.

Y la tercera, en igual forma, se entregará como lista cobratoria o la recaudación.

Las vigentes listas cobratorias, serán anuladas en la parte sustituida por la relación, mediante diligencia que autorizarán el Delegado de Hacienda, el Administrador de Contribuciones, el Interventor y el Tesorero.

5.º Como expresamente se consigna en el Real decreto de 29 de Septiembre último, los aumentos del 25, 20, 15, y 10 por ciento; afectan a las cuotas aumentadas en un cincuenta por ciento por la ley de 29 de Abril de 1920; y por tanto, las últimas publicadas oficialmente por Real orden de 1.º de Enero de 1911, han de multiplicarse en la proporción siguiente:

Por 1'875, si por el Real decreto de 29 de Septiembre último están en el primer grupo afectadas del aumento del veinticinco por ciento.

Por 1'80, las del segundo grupo afectadas del aumento del veinte por ciento.

Por 1'725 las del tercer grupo afectadas del aumento del quince por ciento; y

Por 1'60, las del cuarto grupo afectadas del aumento del diez por ciento.

6.º Para la liquidación de altas y bajas por trimestres completos a partir de 1.º de Octubre, con sujeción al artículo tercero del Real decreto de referencia, se entiende que estos principian en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio; y terminan respectivamente en 31 de Diciembre, 31 de Marzo, 30 de Junio y 30 de Septiembre.

Por tanto, cualquiera que sea la fecha dentro del trimestre económico, de presentación del documento de alta, se liquidará desde el primer día del trimestre respectivo, y si es baja, se liquidará a partir del próximo inmediato trimestre. En ningún caso procederá devolución de parte de un recibo trimestral satisfecho, ni se extenderán recibos trimestrales que principien o terminen en fechas distintas de las que quedan consignadas.

No obstante lo prescrito anteriormente, sobre la exacción en el último trimestre del total aumento correspondiente a la segunda mitad del presente ejercicio, los contribuyentes que fueran baja con anterioridad, habrán de satisfacer la parte de los aumentos correspondientes al tercer trimestre; la cual se liquidará en forma accidental, y sin cuyo pago no será en ningún caso acordada la baja y liberado el contribuyente.

7.º No obstante lo dispuesto en los números anteriores, siempre que por las condiciones especiales de los documentos cobratorios correspondientes a algún distrito municipal no fuera posible el claro reestampillado de los recibos, la exacción de los aumentos se hará mediante recibo especial, que será exigido asimismo en el cuarto trimestre del ejercicio, juntamente con el que ajustado a los preceptos de los disposiciones anteriores a la ley de 26 de Julio de 1922 deben cobrarse en el referido trimestre. En tales casos, las relaciones nominativas se ajustarán al modelo número 11 adjunto, y las vigentes listas cobratorias conservarán su valor y fuerza ejecutiva, simultáneamente con las relaciones nominativas.

Los Administradores de Contribuciones elevarán a la Dirección general del ramo, dentro del término de diez días, contados desde la recepción de la *Gaceta de Madrid*, relación nominativa de los términos municipales de la provincia que a su juicio se hallen en el caso previsto en este número o negativa, en su caso, y dicho Centro directivo acordará en definitiva la aplicación del régimen excepcional a los términos en que lo estime justificado.

Este acuerdo será publicado en la

Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de Octubre de 1922.—Bergamín.—Sr. Director general de Contribuciones.

Y en virtud de la autorización concedida por el número cuarto de la inserta Real orden, esta Administración concede de plazo hasta el veinte de Noviembre próximo, para que los Ayuntamientos presenten por triplicado las relaciones nominativas expresadas; debiendo tener en cuenta los Sres. Alcaldes las responsabilidades en que incurran conforme al artículo 70 del Reglamento de Industrial de no cumplir el servicio en el plazo señalado, que bajo ningún concepto podrá prorrogarse, porque ello supondría luego un retraso en las funciones recaudatorias.

Los anteriores Real decreto y Real orden figuran en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 3 y 22 del mes actual, y en la última indicada y páginas 264 y 265, los modelos a que hace referencia la Real orden.

Segovia, a 27 de Octubre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

2108

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

JEFATURA PROVINCIAL ANUNCIOS

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Navalilla, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 29 de Octubre al 12 del próximo Noviembre, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades que señala el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscriptas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 23 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Condado de Castilnovo, para la rectificación de declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 1.º al 29 de Noviembre, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades que señala el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscriptas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 23 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Adrada de Pirón, para la rectificación de declaraciones de las fincas enclavadas en el citado término municipal, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 24 de Octubre al 29 de Noviembre, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscriptas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 23 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Rebollo, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplir lo prevenido por el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 24 de Octubre al 29 de Noviembre y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscriptas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 23 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

2107

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 18 de Noviembre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Nava de la Asunción, se celebrará la primera subasta del aprovechamiento de caza por diez años del monte núm. 114 de la Comunidad de Coca, bajo la tasación de 200 pesetas anuales y pliego de condiciones que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Agosto último.

Segovia, 26 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre

El día 18 de Noviembre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Puebla de Pedraza, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 12 pinos depositados en el mismo, bajo la tasación de 100'58 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 26 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, número 74, del día 15 de Septiembre último, se hace preciso que los maestros Nacionales de primera enseñanza de esta provincia, remitan a esta Sección con la mayor urgencia, las cuentas del 75 por 100 de adultos del año 1919-20, pues de la actividad o negligencia con que las manden, depende el que se cobre pronto o tarde ante dicho material que se les adeuda; pero siempre antes del 20 de Noviembre próximo; pues pasado dicho día, se elevarán a la Superioridad todas las que se hayan recibido, quedando sin curso las que lleguen después y a disposición de los interesados, que no lo cobrarán por su exclusiva culpa.

En el cargo de dichas cuentas tiene que figurar el líquido a percibir, descontando del íntegro el 1'20 por 100 solamente, y el 0'50 por 100 de habilitación, figurará en los datos con los demás gastos, o sea igual que se ha hecho con las del 2.º semestre 1918, aunque serán distintas cantidades, puesto que ahora se pide un 75 por 100.

Los señores Alcaldes darán cuenta de la presente Circular a todos los maestros de sus respectivos términos municipales, y tanto éstos como los Secretarios, pondrán el BOLETIN en que esta Circular se inserte al público, en el sitio de costumbre, bajo su más estricta responsabilidad.

Segovia, 28 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.

2112

Juzgado municipal de Martín Muñoz de las Posadas

Don Juan de Dios Redondo Caro, Juez municipal de este distrito de Martín Muñoz de las Posadas.

Hago saber: Que para pago de principal y costas que en juicio verbal se han causado y se siguen por los trámites de su naturaleza en este Juzgado a instancia de D. Isaac Martín García, vecino en la actualidad en San Ildefonso, contra D. Lorenzo López Rodríguez, de esta vecindad, se anuncia en pública y segunda subasta, con la rebaja de veinte y cinco por ciento de la tasación, la finca siguiente:

Una casa, sita en el casco de esta Villa de Martín Muñoz, en la calle de San Juan, señalada en el número 37, manzana sin numerar, consta de diferentes habitaciones de planta baja, concuadra y corral; mide una superficie de ciento veinte y dos metros, noventa y dos centímetros cuadrados; y linda por la derecha, según se entra, casa de herederos de Eugenio Sedondo; izquierda, otra de Julián Rodríguez Rodríguez, y espalda, Plazuela de los Morales; tasada en novecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, el día veinte y cuatro de Noviembre próximo y hora de las once; para tomar parte en ella, consignarán los licitadores en este Juzgado el diez por ciento cuanto menos, de la tasación de la finca; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y será de cuenta del rematante, la adquisición del título de propiedad.

Dado en Martín Muñoz de las Posadas, a 10 de Octubre de 1922.—J. de Dios Redondo.—P. S. M., El Secretario, Tomás Caro.